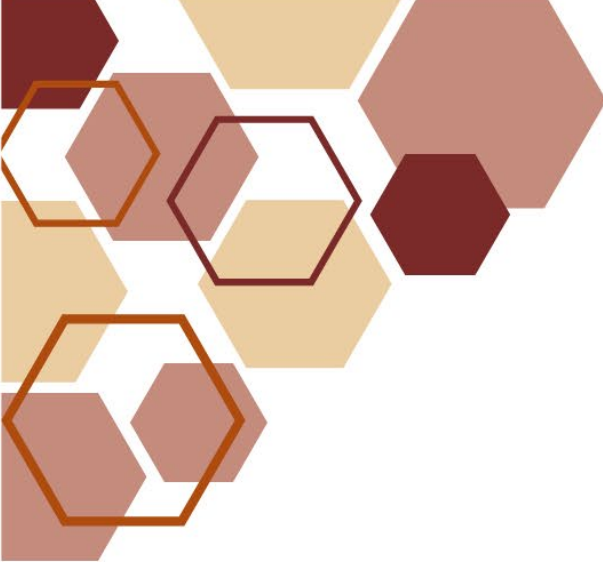
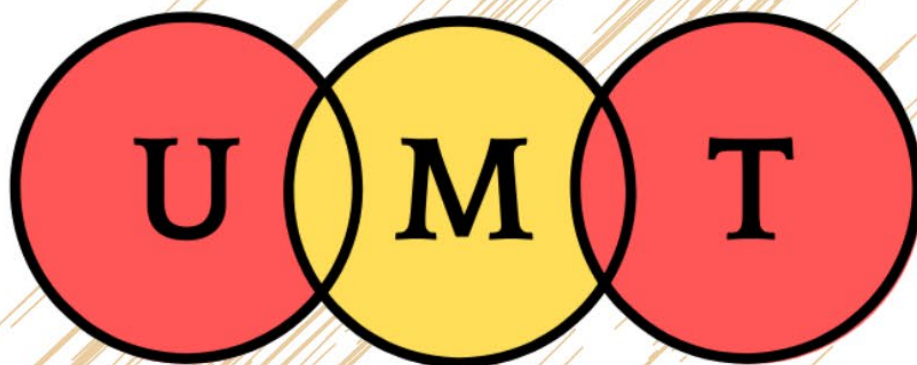




UNIÓN DE MILITARES



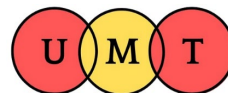
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 09/2026 sobre modificación de plazos de preaviso para la resolución de compromisos de larga duración a petición expresa del interesado.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

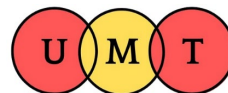
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 09/2026 sobre modificación de plazos de preaviso para la resolución de compromisos de larga duración a petición expresa del interesado, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-02).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





PROPUESTA

LEGISLACIÓN

Para la elaboración y fundamentación de la presente propuesta se ha tomado como base el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y de situaciones administrativas.
- Acta del Pleno COPERFAS P24-01 (Propuesta P24-01-0019)

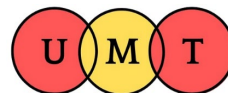
INTRODUCCIÓN

La presente propuesta tiene como finalidad subsanar una disfunción normativa severa que está obstaculizando de manera directa y material la reinserción laboral en el sector privado del personal de Tropa y Marinería.

La Ley 8/2006 nació con el mandato inexcusable de facilitar la salida profesional de los militares de tropa y marinería, especialmente de aquellos que se enfrentan a la finalización de su compromiso de larga duración al alcanzar los 45 años. El Estado, y por ende el Ministerio de Defensa, tiene el deber legal y moral de velar por este personal, adaptando la normativa a la realidad actual del mercado laboral ciudadano, y no manteniéndola anclada a rigideces burocráticas u operativas desfasadas.

Exigir en la actualidad un preaviso de tres meses para aceptar una oferta de trabajo en el sector privado supone, en la inmensa mayoría de los casos, la pérdida automática de dicha oportunidad laboral, empujando al militar al desempleo y contraviniendo frontalmente el espíritu de orientación laboral y apoyo a la desvinculación que promulga la propia normativa de Defensa.





CONSIDERACIONES

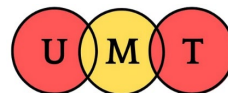
Actualmente, el artículo 10.2.a) de la Ley 8/2006 establece que el compromiso de larga duración se resolverá a petición expresa del interesado con un preaviso de tres meses.

En respuesta a la propuesta P24-01-0019, tratada en el Primer Pleno del COPERFAS del pasado año 2024, este Pleno alegó que ya existen cauces para el empleo público (Art. 10.2.d). No obstante, dicha postura incurre en un **sesgo administrativo** que ignora deliberadamente la realidad del mercado laboral privado, destino mayoritario de la Tropa y Marinería. En el tejido productivo español (PYMES), los procesos de selección exigen incorporaciones en plazos de 15 a 30 días; mantener una barrera de 90 días supone, de facto, la **exclusión sistemática del militar** de dichas oportunidades laborales.

A mayor abundamiento, esta asociación desea señalar las siguientes contradicciones legales:

1. **Incoherencia Normativa (15 vs 90 días):** El Real Decreto 1111/2015 establece que el preaviso para una excedencia voluntaria por interés particular, aun cuando tenga fines laborales, es de tan solo **quince días**. No existe una justificación operativa ni administrativa que sustente que la ausencia temporal del militar se gestione en 15 días, mientras que su baja definitiva requiera un plazo seis veces superior por la misma causa laboral.
2. **Incumplimiento del Mandato Legal (Art. 16 Ley 8/2006):** La citada ley impone al Ministerio el deber de facilitar la incorporación laboral del personal de tropa y marinería. Al mantener un preaviso "desfasado" que actúa como barrera de entrada al empleo privado, la Administración está contraviniendo el espíritu de su propia Ley de carrera, incurriendo en una **desviación de poder** al anteponer una rigidez burocrática al bienestar profesional del administrado.
3. **Vulnerabilidad del personal de 45 años:** La finalización del compromiso de larga duración genera una situación de vulnerabilidad que el Estado debe mitigar. Mantener plazos de preaviso incompatibles con la realidad del mercado laboral no solo es ineficiente, sino que resulta profundamente injusto para quienes han servido décadas a la nación y ven bloqueada su transición a la vida civil por un obstáculo administrativo.





Como conclusión, reducir este plazo a 15 días —o habilitar mecanismos de dispensa inmediata— no es una concesión graciosa, sino una **necesidad técnica de mercado** para garantizar que el apoyo a la desvinculación laboral sea real, efectivo y no una mera declaración de intenciones.

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

A la vista de que el plazo de tres meses choca frontalmente con el objetivo de inserción laboral encomendado al Ministerio de Defensa y supone una barrera insalvable para el acceso al empleo privado, se propone la adopción de **alguna de las siguientes alternativas legales**, de mayor a menor rango, para solucionar esta problemática sin que el rigor operativo limite los derechos del militar:

A) Vía de Modificación Legislativa (Solución Óptima): Promover la modificación de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería, dando una nueva redacción al artículo 10.2.a), y subsidiariamente del Real Decreto de 4 de mayo (Prima por servicios prestados), estableciendo: *"A petición expresa del interesado con un preaviso de 15 días."*

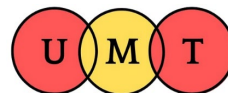
B) Vía de Modificación Reglamentaria (Solución Ejecutiva directa de MINISDEF): En caso de imposibilidad temporal de modificar la Ley, se proceda a la modificación del **Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre**, añadiendo una disposición que habilite la **Dispensa del plazo de preaviso**. De este modo, el plazo general será de tres meses, pero la Subsecretaría de Defensa podrá reducirlo a **15 días** de forma automática y excepcional cuando el solicitante acredite documentalmente (mediante precontrato u oferta laboral firme) la necesidad de incorporación inmediata al mercado laboral civil.

C) Vía de Instrucción / Criterio de Aplicación (Solución Inmediata): La emisión de una Instrucción por parte de la Subsecretaría de Defensa o Mando de Personal (MAPER) que estandarice y autorice la **"Pasarela Excedencia-Resolución"**. Consistirá en permitir al militar solicitar simultáneamente una Excedencia Voluntaria por Interés Particular (cuyo preaviso normativo es ya de 15 días) para poder incorporarse a su puesto de trabajo en la empresa



Propuesta N° 09/2026 sobre modificación de plazos de preaviso para la resolución de compromisos de larga duración a petición expresa del interesado.

UNIÓN DE MILITARES
DE TROPA
COPERFAS - 2026



privada de manera inmediata, y en el mismo acto administrativo, solicitar la Resolución de Compromiso de Larga Duración a futuro (a 3 meses vista). De este modo, se respeta el plazo legal de la Ley 8/2006, pero se elimina la retención física del militar, permitiendo su progreso vital y laboral.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital
que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

